Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla**
**Localidad Suroccidente**

**PROCESO: EJECUTIVO**
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTISERCAR.**
**DEMANDADO: JOSE FRANCISCO PALACIO OLAYA.**
**RAD. No. 08001-41-89-006-2019-00391-00.**

**Informe secretarial**: Al despacho del señor juez, el presente proceso dentro del cual la parte ejecutante ha presentado requerimiento al despacho para entrega títulos judiciales. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de junio de 2021.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA-**
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-** junio (24) de dos mil veintidós (2022)

Estando dentro de los términos procesales para determinar el respectivo pronunciamiento, este Despacho decidirá en ocasión a situaciones surgidas a nivel interno, en lo que refiere a la autorización de los títulos a las partes intervinientes en los procesos que se adelantan en esta Agencia Judicial. Una vez se dieron los cambios de forma en la Justicia, en ocasión a la Emergencia Decretada por el Gobierno Nacional, y previendo que el Decreto 806/2020, hoy sancionada Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del mencionado decreto, el cual establece el uso de las TIC en actuaciones judiciales, sin que se indique la forma expresa de la entrega de los Depósitos judiciales, procederá de conformidad a salvaguardar la responsabilidad del servidor judicial, por tanto este Despacho se reserva el derecho de girar y/o autorizar depósitos judiciales y/o títulos, a nombre de quienes no sean directamente de los titulares del proceso ( demandantes y demandados), los cuales se hacen de manera directa sea persona natural o persona jurídica, tal como en este caso, los cuales se encuentran autorizados a nombre de la COOPERATIVA COOMULTISERCAR.

En consecuencia, se mantiene el Juzgado tal y como están autorizados los mismos para su respectivo cobro en el Banco Agrario quedando supeditados a los requisitos que les exige la entidad bancaria para el proceso de entrega.

Por tanto, se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a lo peticionado por la parte.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Daniel E Garcia H.
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria